



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 26694/2020/TO1/1
Reg. int. nro. 6442

///nos Aires, 18 de agosto de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente perteneciente a la **causa n° 26.694/2020 (registro interno n° 6.442)** sobre la excarcelación de **J J GARIBAY FLORES** solicitada por la Defensora Pública de la Unidad de Actuación para Supuestos de Flagrancia N° 11, Karina Dubinsky.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que la defensa solicita la excarcelación del nombrado Garibay Flores por considerar, con arreglo a las razones vertidas en la presentación que provoca esta incidencia, que su situación procesal halla encuadre en el supuesto previsto en el inciso 5° del artículo 317 del Código Procesal Penal de la Nación.

Así, la Dra. Dubinsky fundamentó su planteo en la circunstancia de que el 13 de agosto pasado este Tribunal dictó condena única de dos años y cuatro meses de prisión de cumplimiento efectivo, y que a la fecha se encontraba cumplido el requisito temporal para acceder al beneficio petitionado, conforme lo dispuesto en el artículo mencionado precedentemente, además de señalar que su asistido no había merecido sanción disciplinaria alguna.

Asimismo, sostuvo que también estaban reunidos los demás extremos legales, en tanto Garibay Flores no fue declarado reincidente y tampoco le fue revocada una anterior libertad condicional.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 26694/2020/TO1/1
Reg. int. nro. 6442

2º) Que, al contestar la vista conferida, el Fiscal General entendió que, habida cuenta de la condena única impuesta a Garibay Flores, de cumplirse los presupuestos exigidos por la ley, es decir, los plazos estipulados por la norma y el cumplimiento de las normativas reglamentarias del servicio penitenciario, se podía hacer lugar a la excarcelación peticionada, bajo el tipo de caución que se estime más adecuada.

3º) Que tal como mencionan las partes, el 13 de agosto pasado, este Tribunal impuso a J J Garibay Flores la condena única de dos años y cuatro meses de prisión, de efectivo cumplimiento, y costas, comprensiva de la condena de un año y seis meses de prisión, de efectivo cumplimiento, y costas, impuesta el 23 de junio de 2020, en esta causa n° 26.694/2020 (reg. int. n° 6.442), y de la pena única de un año de prisión, dictada el 21 de febrero de 2019 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 13 en la causa n° 72.317/2018, comprensiva de la de un año de prisión, por robo en grado de tentativa, impuesta en esa causa y de la pena de un mes de prisión, de ejecución condicional -cuya condicionalidad se revocó-, por el delito de hurto, dictada el 6 de septiembre de 2016, en la causa nro. 4002/2014 del Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial San Isidro.

4º) Que, conforme surge de las actuaciones remitidas por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 13, Garibay Flores estuvo detenido, en el marco de la causa n° 72.317/2018 de ese Tribunal, del 21 de noviembre de 2018, hasta el 10 de julio de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 26694/2020/TO1/1
Reg. int. nro. 6442

2019, fecha en que fue excarcelado en los términos de libertad condicional, lo que serían siete meses y veinte días.

Para ello tuvo en cuenta los tiempos sufridos en esa causa y en la que unificara del Juzgado en lo Correccional n° 2 de San Isidro, en la que estuvo privado de su libertad diez días, es decir, sumaba un total de ocho meses.

Respecto de la presente causa fue detenido el 12 de junio del corriente año (conf. fs. 13/14 del principal) y en dicha situación ha permanecido hasta la actualidad, o sea, dos meses y siete días.

Sumados los parciales, computa diez meses y siete días, por lo que satisface la exigencia temporal que reclama la citada norma, es decir, el cumplimiento de ocho meses de prisión para los supuestos de condenas de tres años o menos de esa especie de pena como es el caso de autos (cfr. art. 13, primer párrafo, del Código Penal).

5°) Que, por otra, se ha satisfecho el segundo requisito legal, por lo que puede adelantarse que la soltura del nombrado resultará procedente.

Ello encuentra sustento en que, tal como informara la División de Servicio Criminológico del Complejo Penitenciario Federal II, debido al corto período desde que Garibay Flores ingreso a esa unidad (10-07-2020) no registra calificación de conducta, ya que sería calificado en el mes de septiembre próximo, informándose que no posee sanciones disciplinarias.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 26694/2020/TO1/1
Reg. int. nro. 6442

Habida cuenta que la infracción al Reglamento de Disciplina para Internos acarrea la aplicación del poder disciplinario sancionatorio, ante la aludida ausencia de sanciones disciplinarias, nada hace inferir que no haya guardado una buena conducta.

En definitiva, se aprecia que la situación procesal de Garibay Flores se adecua al supuesto establecido por el artículo 317, inciso 5°, del Código Procesal Penal de la Nación en función del artículo 13 del Código Penal de la Nación.

Por lo expresado debe hacerse lugar a la excarcelación, sujetándola a una caución de tipo juratoria, habida cuenta que, teniendo en cuenta el estado de la causa, no existen elementos de juicio en autos que justifiquen objetiva y razonablemente apartarse de esa regla general. Asimismo, cabe considerar que la etapa de juicio ha finalizado, con lo que es mínimo el remanente de obligaciones procesales a cargo del imputado.

Oportunamente, se habrá de convertir esta excarcelación en libertad condicional.

Por todo ello y en aplicación de las normas citadas, el Tribunal **RESUELVE:**

1°) HACER LUGAR a la EXCARCELACIÓN de J J GARIBAY FLORES, bajo caución juratoria (art. 317, inc. 5°, 320 y 321 del C.P.P.N. en función del art. 13 del C.P.) la que deberá hacerse efectiva, en el día de la fecha, desde el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 26694/2020/TO1/1
Reg. int. nro. 6442

Complejo Penitenciario Federal II, siempre que no medie impedimento legal de autoridad competente.

2°) SUJETAR EL MANTENIMIENTO de la soltura de **J J GARIBAY FLORES**, al estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones, las que deberá asumir en acta ante el actuario, a saber: a) denunciar su domicilio real y no mudarlo ni ausentarse del mismo sin conocimiento previo del Tribunal; b) comparecer cada vez que sea citado, ello bajo apercibimiento de revocar la excarcelación y ordenar su detención.

Tómese razón, regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda y previo labrarse el acta compromisoria de estilo, líbrense los oficios correspondientes.

Ante mí:

En la misma fecha se libraron oficios y cédulas. CONSTE.

Signature Not Verified
Digitally signed by GUSTAVO
PABLO VALLE
Date: 2020.08.18 14:52:45 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ELEONORA
CÓRONEL
Date: 2020.08.18 15:13:31 ART



#34946589#264729317#20200818145222724